
DECISIÓN SOBRE EL EXAMEN PRELIMINAR

Parte interesada: Croacia

1. El 26 de agosto de 2009, la secretaría recibió dos cuestiones de aplicación señaladas en el informe del equipo de expertos sobre el examen del informe inicial de Croacia, que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI¹ y el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento del Comité de Cumplimiento², se consideró como fecha de recepción de las cuestiones de aplicación por el Comité de Cumplimiento el 27 de agosto de 2009.
2. La Mesa del Comité de Cumplimiento asignó las cuestiones de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 28 de agosto de 2009 en virtud del párrafo 1 de la sección VII, y de conformidad con los párrafos 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
3. El 31 de agosto de 2009, la secretaría comunicó a los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento las cuestiones de aplicación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, así como su asignación a dicho grupo.
4. La primera cuestión de aplicación se refiere al cálculo por Croacia de su cantidad atribuida y su cumplimiento de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y a las modalidades de contabilidad de la cantidad atribuida previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1). En particular, el equipo de expertos consideró que la adición por Croacia de 3,5 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO₂ eq) a su nivel del año de base con arreglo a la decisión 7/CP.12 no era conforme a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y a las modalidades de contabilidad de la cantidad atribuida previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto³.

¹ En el presente documento, todas las referencias a secciones se remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

² Figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, enmendada por la decisión 4/CMP.4.

³ Véanse el párrafo 157 y la sección II.C del informe del equipo de expertos, que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV.

5. La segunda cuestión de aplicación se refiere al cálculo por Croacia de su reserva para el período de compromiso y su cumplimiento de las modalidades de contabilidad de la cantidad atribuida previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1). En particular, el equipo de expertos consideró que el cálculo de la reserva para el período de compromiso de Croacia, basado en el cálculo de su cantidad atribuida con arreglo a la decisión 7/CP.12, no era conforme al párrafo 6 del anexo de la decisión 11/CMP.1 (como se exige en el párrafo 8 a) del anexo de la decisión 13/CMP.1)⁴.
6. La primera cuestión de aplicación, señalada en el párrafo 4 *supra*, se refiere a los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 b) del anexo de la decisión 3/CMP.1, el párrafo 21 b) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y el párrafo 2 b) del anexo de la decisión 11/CMP.1. Por consiguiente, se aplican los procedimientos acelerados previstos en la sección X en lo que respecta a la primera cuestión de aplicación.
7. Las dos cuestiones de aplicación señaladas en los párrafos 4 y 5 *supra* se refieren al mismo asunto, a saber, si el cálculo por Croacia de su cantidad atribuida se ajusta a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y a las modalidades de contabilidad de la cantidad atribuida previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1). La resolución de la segunda cuestión de aplicación depende de la resolución de la primera. Así pues, ambas cuestiones de aplicación se examinan conjuntamente con arreglo a los procedimientos acelerados que se indican en el párrafo anterior.
8. Habiendo realizado el examen preliminar de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII y el párrafo 1 a) de la sección X, el grupo de control del cumplimiento decide proceder y, en particular, observa que las cuestiones de aplicación planteadas en el informe del equipo de expertos sobre el examen del informe inicial de la Parte interesada, según se indica en los párrafos 4 y 5 *supra*, están respaldadas por información suficiente, no son cuestiones insignificantes o infundadas y se basan en las disposiciones del Protocolo de Kyoto.
9. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII y el artículo 21 del reglamento, el grupo de control del cumplimiento conviene en solicitar asesoramiento especializado sobre el contenido y la base del informe del equipo de expertos que lleva la signatura FCCC/IRR/2008/HRV, y sobre las cuestiones relacionadas con toda decisión del grupo de control del cumplimiento con respecto a las cuestiones de aplicación indicadas.

Miembros y miembros suplentes que participan en el examen y la formulación de la decisión;
Mohammad Alam, Johana G. Susanna De Wet, Raúl Estrada Oyuela, Patricia Iturregui Byrne, Kirsten Jacobsen, Tuomas Kuokkanen, René Lefebvre, Mary Jane Mace, Stephan Michel, Bernard Namanya, Sebastian Oberthür, Ilhomjon Rajabov,

Oleg Shamanov.

⁴ Véanse el párrafo 158 y la sección II.D del informe del equipo de expertos, que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV.

Miembros que participan en la adopción de la decisión sobre el examen preliminar Mohammad Alam (miembro suplente que desempeña funciones de miembro), Johana G. Susanna De Wet, Raúl Estrada Oyuela, René Lefeber, Mary Jane Mace (miembro suplente que desempeña funciones de miembro), Stephan Michel, Bernard Namanya, Sebastian Oberthür, Ilhomjon Rajabov, Oleg Shamanov.

Esta decisión se adoptó por consenso el 7 de septiembre de 2009.
